



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/600/2018

Guadalajara, Jalisco, a 30 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 270/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

270/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2018

Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de mayo de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo Parcialmente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, por un lado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado, fundó, motivó y justificó la clasificación de otra parte de la información como confidencial. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 270/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA
DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 06 seis del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió un informe específico sobre los juicios laborales concluidos, de 2012 dos mil doce a la fecha, donde participaron 14 abogados o apoderados especiales cuyos nombres señaló el solicitante a través de su escrito.

Asimismo, que dicho informe contenga por cada juicio:

- A cuántos trabajadores representan, así como la dependencia pública, organismo público descentralizado, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro demandado.
- Fecha de la presentación de las demandas, así como de las notificaciones y audiencias.

- Los laudos, la última planilla de liquidación, y el convenio mediante el cual se haya pagado y concluido el juicio laboral ordinario, así como las fechas de estos.

Asimismo, se solicitó un informe específico sobre:

- El estado que guardan las demandas y/o acciones judiciales que ha interpuesto la Secretaría del Trabajo por los juicios laborales donde participaron los abogados o apoderados especiales señalados anteriormente; así como la dependencia pública, organismo público descentralizado, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro demandado que esté involucrado, por cada una de las acciones tomadas por la dependencia estatal.
- Cuántas denuncias se han presentado, desglosadas por año, los delitos que se presumen.
- Los motivos y argumentos de las demandas, así como el estado y etapa en la que se encuentran actualmente.
- En cuántos y cuáles casos la denuncia involucra a trabajadores al servicio del estado, cualquiera que sea su nivel, así como el área en que se desempeñan.
- Las quejas, procedimientos administrativos, o cualquier otro recurso disciplinario que se haya abierto contra trabajadores al servicio del estado, de cualquier nivel, por estos hechos, el estatus en que se encuentra y en su caso en qué concluyeron los mismos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, señalando que se emitió requerimiento a las posibles áreas encargadas de administrar la información, siendo la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje – Estadísticas (PJLCA) y Dirección Jurídica (DJ), quienes contestaron lo siguiente:

PJLCA.-

- A) No contamos bases de datos exactas especializadas y específicas que almacenen nombre de personas jurídicas, físicas o morales, nuestras bases de datos son en su mayoría numéricas y generales, ya que solo se registran los datos mínimos que permitan llevar a cabo las estadísticas, El sistema no tiene parámetros de búsqueda por apoderados. Esta información se contiene en cada uno de los expedientes. Solo se registra actor y demandado. Por lo que no podemos proporcionar a cuántas personas físicas o jurídicas representan a las personas señaladas y por ende los demás datos correspondientes a este inciso.

El link de todas nuestras estadísticas es consultable en el siguiente vínculo:

http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=11

<https://stps.jalisco.gob.mx/justicia-laboral/emplazamientos>

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/inicio>

DJ.-

- B) Se infiere en este inciso que el ciudadano pregunta si en por la vía civil o administrativa la STPS ha interpuesto demandas contra las personas señaladas. Y la respuesta es, que por el periodo 2012 a 2017 la STPS no ha interpuesto demanda por la vía civil o administrativa a persona física alguna.

- C) Primeramente se hace la diferencia entre la denuncia y demanda; por la primera se entiende que es la acción y efecto avisar a las autoridades correspondientes de alguna irregularidad y la segunda es el acto de iniciación procesal para el reclamo de un derecho.

La Institución encargada de persecución de delitos en materia penal es la **Fiscalía General del Estado** quien resulta responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 53 de la Constitución de nuestro Estado.

Se informa que actualmente se tienen interpuestas 13 denuncias de tipo penal, con estatus activo presentadas contra de algunas de las personas señaladas. Sin embargo existen interpuestas en contra de quien resulte responsable, y la autoridad encargada resolverá sobre su procedencia.

- D) Las quejas y procedimientos administrativos se contienen en el siguiente link electrónico

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Secretar%C3%aDa%20de%20Trabajo%20y%20Previsi%C3%B3n%20Social> Artículo 8 fracción V inciso z) La información contenida es de 2013-2017.

No se identifica lo que el ciudadano manifiesta por "estos hechos".

El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta se encuentra en la liga señalada.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravios principales que el sujeto obligado no respondió a los requerimientos.

Por una parte, en virtud de que de los links proporcionados no responden lo solicitado, toda vez que el acceso a los indicadores al portal MIDE del gobierno local pide usuario y contraseña para el acceso, mientras que los datos proporcionados por el INEGI son generales.

Asimismo, señaló que el sujeto obligado en sus argumentos refiere que "el sistema no tiene parámetros de búsqueda por apoderados", sin embargo, en el tercer párrafo del inciso C, refiere que si existen denuncias penales en contra de algunos de los señalados, por lo que si tiene acceso.

Luego entonces, del requerimiento emitido por este Órgano Garante a efecto de que el sujeto obligado rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a través del cual señaló que es dio trámite a la solicitud en el plazo señalado para ello, y aunado a lo anterior, proporcionó la siguiente tabla:

Eje solicitado	Respondido	Argumento de defensa de la UT	Observaciones
Búsqueda por apoderado	En el Sistema de Gestión de Procesos Gubernamentales, que es el sistema que usa la JLCA, sólo se registra el nombre del actor y demandado. La información se contiene en cada uno de los expediente.	Solo se llevan estadísticas numéricas, ya que ningún ordenamiento jurídico obliga a llevar bases de datos por apoderado. No existe la obligación de procesar la información como la solicita ningún ordenamiento jurídico general, federal o estatal nos obliga al registro de los apoderados.	Se puede poner a disposición de la ciudadanía los expedientes como fuente de información, para que la ciudadanía la procese como mejor le convenga.
Denuncias Penales en contra de los señalados	Se informó de forma numérica en cuántas denuncias penales es parte la STPS.	La base de datos de las denuncias penales en las que esta Secretaría es parte, se contiene en un archivo de Excel de 33 expedientes. Esta base de datos es diferente al Sistema de Gestión de procesos Gubernamentales, que contiene la información e los expedientes de la JLCA.	Se puede poner a disposición las hojas que contienen las denuncias penales, en versión pública ya que contienen personas físicas identificables. La base de datos de denuncias penales se contiene en 3 hojas.
Quejas y procedimientos administrativos en contra de servidores públicos	El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta se encuentra en la liga señalada. La información que se tiene disponible se encuentra publicada en el Artículo 8 Fracción V inciso z) La información contenida es de 2013-2017.	No existe obligación de procesar la información de forma distinta a la que se tiene. La información se rinde tal y como lo señala la Ley de Transparencia del Estado.	No se identifica lo que el ciudadano manifiesta por "estos hechos".
** Son casos públicos ventilados por la misma dependencia, que fueron objeto de diversas declaraciones y ruedas de prensa, por lo que el sujeto obligado conoce el tema.	No hubo contestación en este punto por que no fue parte de la solicitud inicial.	Las manifestaciones de la ciudadanía no es prueba indubitante de la existencia de la información, como la solicita.	

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado presentó informe en alcance, a través del cual realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que por otro lado, fundó, motivó y justificó la reserva de otra parte de la información toda vez que la misma, reviste el carácter de confidencial; tal y como se observa a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir, un informe específico sobre los juicios laborales concluidos, de 2012 dos mil doce a la fecha, donde participaron 14 abogados o apoderados especiales cuyos nombres señaló el solicitante a través de su escrito.

Asimismo, que dicho informe contenga por cada juicio:

- A cuántos trabajadores representan, así como la dependencia pública, organismo público descentralizado, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro demandado.
- Fecha de la presentación de las demandas, así como de las notificaciones y audiencias.
- Los laudos, la última planilla de liquidación, y el convenio mediante el cual se haya pagado y concluido el juicio laboral ordinario, así como las fechas de estos.

También, se solicitó un informe específico sobre:

- El estado que guardan las demandas y/o acciones judiciales que ha interpuesto la Secretaría del Trabajo por los juicios laborales donde participaron los abogados o apoderados especiales señalados anteriormente; así como la dependencia pública, organismo público descentralizado, organismos constitucionales autónomos y cualquier otro demandado que esté involucrado, por cada una de las acciones tomadas por la dependencia estatal.
- Cuántas denuncias se han presentado, desglosadas por año, los delitos que se presumen.
- Los motivos y argumentos de las demandas, así como el estado y etapa en la que se encuentran actualmente.
- En cuántos y cuáles casos la denuncia involucra a trabajadores al servicio del estado, cualquiera que sea su nivel, así como el área en que se desempeñan.
- Las quejas, procedimientos administrativos, o cualquier otro recurso disciplinario que se haya abierto contra trabajadores al servicio del estado, de cualquier nivel, por estos hechos, el estatus en que se encuentra y en su caso en qué concluyeron los mismos.

Por su parte, el sujeto obligado a través de informe en alcance señaló a través del Acta de Comité de Transparencia correspondiente, misma que adjuntó a dicho informe, que en lo que respecta a la búsqueda de la información por apoderado, los nombres de los mismos, proporcionados por el recurrente, son considerados como Datos Personales, de conformidad al artículo 10 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que conciernen a una persona física identificada o identificable, por lo que la

consulta directa de la información relacionada con dichos nombres, no sería factible.

En este sentido, señaló que existen otros derechos que se transgreden al poner a disposición dicha información, como lo es, la libertad de profesión; lo anterior, de conformidad con el artículo 5 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este sentido señaló que la búsqueda y entrega de la información por nombre de apoderado, no tiene lugar, por considerarse un dato personal.

Luego entonces, en relación a la información relativa a las Denuncias Penales en contra de los señalados por el recurrente, se puso a disposición del recurrente, el archivo electrónico con fecha de actualización a Diciembre de 2017, al cual le fueron suprimidos los nombres de los particulares.

Finalmente, en relación a las quejas y procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos, el sujeto obligado reiteró que la información se encuentra disponible en su portal oficial, dentro del artículo 8 fracción V inciso z), misma que se publica de manera mensual actualizada y con los requerimientos propios del inciso.

Señaló que la liga contiene el registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa por los años 2013-2018, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso la sanción impuesta.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, por un lado proporcionó parte de la información solicitada, mientras que por otro lado, fundó, motivó y justificó la clasificación de otra parte de la información como confidencial, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 270/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

6

RECURSO DE REVISIÓN: 270/2018

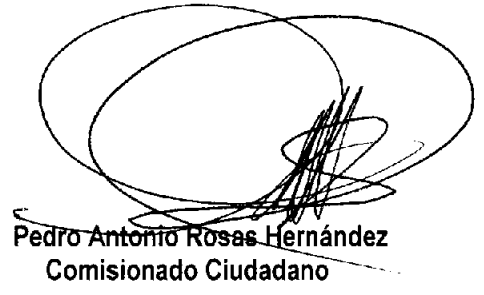
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA
DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 270/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

